

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

805

LEY 78/1978, de 26 de diciembre, de cambio de la denominación del Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional por el de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional y condiciones de ingreso en el Cuerpo.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo único.—El actual Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de la Lotería Nacional recibirá en lo sucesivo la denominación de Cuerpo de Especialistas Electromecánicos de la Lotería Nacional.

Para ingresar en el Cuerpo se acreditará la posesión de título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente y las demás circunstancias legales y reglamentariamente establecidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

806

LEY 79/1978, de 26 de diciembre, de ampliación de las plantillas del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y del Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero

La plantilla del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado se incrementa en cincuenta plazas, quedando fijada en doscientas noventa y ocho plazas. Este incremento se llevará a efecto en tres anualidades, conforme se indica a continuación:

En uno de enero de mil novecientos setenta y nueve: Veinte plazas.

En uno de enero de mil novecientos ochenta: Quince plazas.
En uno de enero de mil novecientos ochenta y uno: Quince plazas.

Artículo segundo

La plantilla del Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado se incrementa en cien plazas, quedando fijada en doscientos ochenta plazas. Este incremento se llevará a efecto en cuatro anualidades, conforme se indica a continuación:

En uno de enero de mil novecientos setenta y nueve: Veinticinco plazas.

En uno de enero de mil novecientos ochenta: Veinticinco plazas.

En uno de enero de mil novecientos ochenta y uno: Veinticinco plazas.

En uno de enero de mil novecientos ochenta y dos: Veinticinco plazas.

Artículo tercero

En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios en que se efectúe el incremento de plazas se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE DEFENSA

807

ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Lorenzo Montesinos Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Montesinos Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Lorenzo Montesinos Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete de mayo y diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

808

ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Victoriano Barandiarán Urrestarazu.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Victoriano Barandiarán Urrestarazu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Victoriano Barandiarán Urrestarazu, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de nueve de mayo y once de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento en primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»